



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el expediente virtual de la presente demanda, con solicitud de retiro presentada por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	FELIPE NERIS NARVAEZ DIAZ - CC 6.875.729
DEMANDADO	ELIZABETH MARÍA MADERA DIAZ – CC 34.989.886
RADICADO	230013103003 2023-00190-00.
ASUNTO	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho verifica que la referenciada demanda fue presentada de manera virtual y repartida a esta dependencia judicial.

De conformidad con el artículo 92 del C.G.P., por ser legal y procedente, el Despacho accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el abogado ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO – CC 11.004.199 y TP 188.573 del C. S. de la J, a través de su correo electrónico rogerdiazabogado@hotmail.com, quien presentó la demanda en calidad de apoderado del demandante. Ver imagen.

25/8/23, 15:34

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Retiro de demanda - Proceso Divisorio por Venta del Bien Común - Felipe Neris Narvaez Diaz frente a Elizabeth María Madera Diaz – Radicado No. 23.001.31.03.003.2023.00190.00

ROGER DIAZ DURANGO <rogerdiazabogado@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 3:32 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)

Retiro de demanda - Proceso Divisorio por Venta del Bien Común - Felipe Neris Narvaez Diaz frente a Elizabeth María Madera Diaz - Radicado No. 23.001.31.03.003.2023.00190.00.pdf

Atentamente,

Abogado - Roger Enrique Díaz Durango



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señora

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería (Córd.)

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Divisorio por Venta del Bien Común

Demandante: Felipe Neris Narvaez Diaz

Demandada: Elizabeth María Madera Diaz

Radicado: 23.001.31.03.003.2023.00190.00

Asunto: Retiro de demanda.

ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO, mayor de edad, domiciliado, y residente en la ciudad de Montería-Córdoba, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 11.004.199 expedida en Montería, portador de la tarjeta profesional número 188.573 del C. S. de la J, correo electrónico rogerdiazabogado@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor FELIPE NERIS NARVAEZ DIAZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Montería-Córdoba, identificado con la cedula número 6.875.729 expedida en Montería, parte demandante en el proceso referencial, y copropietario del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 31 numero 25-05 Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, predio proindiviso, como consta en la escritura pública número 511 de fecha 24 de febrero del 2017, de la Notaria 2° de Montería, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 140-70596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, me permito solicitar el retiro del proceso de la cita, lo anterior teniendo en cuenta, que los propietarios comuneros del bien inmueble, han llegado a un acuerdo conciliatorio extraprocesal, referente a la enajenación del bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por el abogado ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO – CC 11.004.199 y TP 188.573 del C. S. de la J, quien presentó la demanda en calidad de apoderado del demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA, cancelando su radicado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.